

ANTECEDENTES

PARA LA SUBASTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DEL GRAO DE VALENCIA.

LEY APROBANDO LOS ARBITRIOS.

DOÑA ISABEL II., por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Cortés constituyentes han decretado, y Nos sancionado, lo siguiente:

ART. 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

1.º Un millón de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

2.º La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

3.º El impuesto local de 17 maravedises por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas, y se hayan amortizado las acciones que para su construcción se emitan.

ART. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el art. 1.º y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales, emitidas por la Diputación provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

ART. 3.º Se autoriza á la Diputación provincial de Valencia para emitir, con el esclusivo objeto expresado en el artículo 2.º y hasta la suma de 22 millones de reales de vellón, obligaciones provinciales que ganarán un interes de 8 por 100.

ART. 4.º La amortización de estas acciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emisión, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto liquido de toda la recaudacion comprendida en el art. 1.º, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortés constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortés 6 de Enero de 1856. — Señora. — Facundo Infante, Presidente. — Pedro Calvo-Asensio, Diputado-Secretario. — El Marques de la Vega de Armiño, Diputado-Secretario. — José Gonzalez de la Vega, Diputado-Secretario. — Pedro Bayarri, Diputado-Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856. Publíquese como ley. — ISABEL. — El Ministro de Gracia y Justicia: José Arias-Urribe. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 18 de Junio de 1856. — YO LA REINA. — El Ministro de Fomento: Francisco Luxan.

INSTRUCCION

PARA LA EMISION DE ACCIONES PROVINCIALES DEL PUERTO DEL GRAO DE VALENCIA, AUTORIZADA POR LA LEY DE 18 DE JUNIO DE 1856, PARA ATENDER AL PAGO DE SUS OBRAS, Y PARA LA RECAUDACION Y APLICACION DE LOS ARBITRIOS CREADOS POR LA MISMA LEY.

De la emisión de las acciones y su amortización.

ART. 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras se emitirán acciones al portador de á 2,000 reales vellón, en los términos prescritos en la ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas 24 cupones de á 80 reales pagaderos por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año en la Depositaria de la Diputación provincial de Valencia.

ART. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortización de estas acciones los arbitrios concedidos por el art. 1.º de la expresada ley para la construcción de las obras necesarias al Puerto.

ART. 3.º Desde el día 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia, en carpetas duplicadas, á fin de que esta pueda señalar día para su cobro.

ART. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, después de satisfechos los gastos de Dirección y Administración de las obras, entre lo recaudado por los arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecución de las obras; pero concluidas estas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emisión, se destinará el total de la recaudación al pago de intereses y amortización, deduciendo solo del líquido, después de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservación de las obras y demas que se crea necesario.

ART. 5.º La amortización se anunciará con treinta días de anticipación en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín oficial* de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo llamando las acciones por sus números de inscripción en el registro.

ART. 6.º El sorteo para la amortización se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho días antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

ART. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyos números hayan sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

ART. 8.º La Diputación provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que vayan pagando, de la amortización de aquellas, y de todas las demas operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres, y publicándolas con la mayor exactitud en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín oficial* de la provincia de Valencia.

De la recaudación y aplicacion de los arbitrios.

ART. 9.º Los arbitrios autorizados por el art. 1.º de la ley de 18 de Junio último, y con destino á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: El millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia por la Administración principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudación de los recargos autorizados para partícipes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga, y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputación provincial con intervención de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella y con cargo á los arbitrios el sueldo que perciba dicho funcionario.

ART. 10. La Diputación expedirá mensualmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, espresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero, y al de carga y descarga.

ART. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposición anterior se pasarán al Gobernador de la provincia, para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas, y la salida con cargo al crédito concedido para obras de Puertos al Ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraido y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

ART. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Dirección general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho Ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las asignaciones que entregue para obras de Puertos.

ART. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pie de las certificaciones mensuales de ingresos, el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas para conocimiento del Gobierno.

ART. 14. El Gobernador de Valencia remitirá mensualmente al Ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputación provincial por todos los arbitrios autorizados por la ley de 18 de Junio último, con distinción de las tres procedencias en que se dividen, y de las invertidas en las obras á que están destinadas, sin perjuicio de las cuentas formales y demas que el mismo Ministerio deba exigir para justificar la inversión legal de los recursos y arbitrios votados por las Cortes para las obras del Puerto.

ART. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudación de dichos arbitrios, sin que en ningún tiempo pueda exigir otra clase de intervención.

Madrid 23 de Enero de 1857. — Aprobado por S. M. — Moyano. — Es copia: Echevarria.

REAL ORDEN.

Ministerio de Fomento. — Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo que sigue. — Ilmo. Sr.: En vista de las manifestaciones hechas por la Diputación provincial de Valencia, Ayuntamiento de su capital, Junta de Comercio de dicha plaza, y Sociedad Económica de Amigos del País de la misma, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente. — Primero: Se crea en la ciudad de Valencia una Junta que se nombrará de Intervención y Vigilancia económicas de las obras del Puerto del Grao, compuesta del Gobernador de dicha provincia, Presidente; de dos individuos de la Diputación provincial, de otros dos de la Junta de Comercio, del Ingeniero jefe de la provincia, del Ingeniero director de las citadas obras, Vocales; y de un Secretario sin voz ni voto nombrado por la misma Junta, con el sueldo que esta le señale satisfecho de los fondos destinados al Puerto. Los cargos de Presidente y Vocales de la mencionada Junta son gratuitos y honoríficos, debiendo verificarse el nombramiento de los individuos de la Diputación pro-

vincial y Junta de Comercio por las respectivas corporaciones. Segundo: La dirección, administración y ejecución de las obras del Puerto del Grao, estará como en las demás del reino á cargo de la Dirección general de Obras públicas. Tercero: La intervención de los gastos ocasionados por las obras citadas, y la vigilancia económica, se ejercerá por la mencionada Junta. Cuarto: A las subastas que se verifiquen ante el Gobernador de la provincia por disposición de la Dirección general de Obras públicas, relativas á las obras del Puerto del Grao, asistirá y firmará las actas, además del Ingeniero director de las obras ó del Ingeniero jefe de la provincia, un individuo de la Junta. Quinto: Las certificaciones de obras hechas expedidas por el Ingeniero director de las mismas, y con el V.º B.º del Ingeniero jefe de la provincia, se pasarán por este al Gobernador para que oído el parecer de la Junta de Intervención y Vigilancia, y con su conformidad, que deberá constar al pie de este documento, será expedido el oportuno libramiento de su importe contra la Depositaria de la Diputación provincial. Sexto: Si la Junta de Intervención y Vigilancia no se hallase conforme con la certificación dada por el Ingeniero, no dejará por ello de expedirse el oportuno libramiento, que hará en todo caso efectivo la Depositaria de la Diputación provincial, sin perjuicio de que el Gobernador trasmita á la Dirección general de Obras públicas las observaciones en que haya fundado su reparo la Junta, á fin de que puedan adoptarse las disposiciones oportunas á exigir la responsabilidad á quien corresponda, si á ello hubiere lugar. Séptimo: Una comision de la Junta con su Secretario asistirá á las recepciones de las obras ejecutadas que verifique el Ingeniero designado por la Dirección de Obras públicas, debiendo extenderse la correspondiente acta por dicho Secretario, que firmará con los concurrentes incluso el Ingeniero director de las obras. Octavo: Se llevará por la Junta un libro de actas en que constarán todos los acuerdos adoptados por la misma, y otro de cuenta en el cual figurarán como ingreso las existencias que hubiere al tiempo de su instalacion, y los rendimientos de los tres arbitrios concedidos por la ley de 18 de Junio de 1856, que trimestralmente le comunicará la Diputación provincial; y como gastos el importe de los libramientos satisfechos por esta corporacion, el pago de los intereses de las obligaciones provinciales, cuando se emitieren, el sueldo de su Secretario, y los gastos de material de su oficina. Noveno: El Gobernador elevará á la Dirección general de Obras públicas cada año una cuenta de ingresos y gastos correspondientes á los fondos destinados al Puerto. Décimo: La Junta podrá representar al Gobierno sobre cualquier abuso ó falta que notare en la marcha de las obras, para que por este se aplique el oportuno remedio; pero no podrá adoptar por sí disposicion alguna, ni suspender las que dicte el Ingeniero encargado de la dirección de ellas, ó el Ingeniero jefe de la provincia, á quienes exclusivamente compete la gestion facultativa. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1859. — El Marques de Corbera.

Dirección general de Obras públicas. — En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual esta Dirección general ha señalado el día 31 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de mejora del Puerto del Grao, reformado en virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Junio de 1858, cuyo presupuesto aprobado por la de 2 del actual, asciende á la cantidad de 41.414.595 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de dicha provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto aprobado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2 millones de reales en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior á aquel en que se celebra la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos por la citada Instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 20,000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2,000 reales.

Madrid 13 de Agosto de 1859. — El Director general de Obras públicas: José Francisco de Uria.

MODELO DE LA PROPOSICION.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las obras de mejora del Puerto del Grao de Valencia, se comprometo tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES FACULTATIVAS

PARA LA SUBASTA DE LAS OBRAS DE MEJORA Y LIMPIA DEL PUERTO DEL GRAO DE VALENCIA, QUE DEBEN

OBSERVARSE ADEMÁS DE LAS GENERALES APROBADAS POR REAL ORDEN DE 18 DE MARZO DE 1856.

1.ª El contratista se obliga á arrancar, conducir y arrojar al mar en los parajes que designe el Ingeniero inspector de las obras del Puerto veintiseite millones quintales de piedra escollera en el término de ocho años, cuyo plazo se empezará á contar á los ocho meses de la fecha en que se comunique la aprobación del remate, ó sea tres millones trescientos setenta y cinco mil quintales en cada año.

2.ª La piedra se dividirá en cuatro clases con respecto al peso de los bloques. Primera: 5.350.000 quintales en bloques de 100 á 130 quintales cada uno, debiendo pasar la mitad por lo menos de 110 quintales. Segunda: 4.200.000 en bloques de 40 á 99 quintales inclusive, debiendo pasar la mitad por lo menos de 60 quintales. Tercera: 10.000.000 en bloques de 25 á 39 quintales inclusive, la mitad por lo menos de 30 quintales. Cuarta: 7.450.000 en bloques de 2 á 24 quintales inclusive, pasando la mitad por lo menos de 10 quintales. La piedra de menores dimensiones, incluso el tipo menudo sin mezcla de tierra, también está comprendida en esta última clase, pero solo se traerá cuando la pida el Ingeniero inspector de la obra, y en la cantidad que este designe, y se abonará al precio señalado á esta clase. Dentro de cada trimestre el contratista deberá satisfacer á lo que prescribe esta condición, respecto de que la mitad por lo menos de los bloques de cada clase han de exceder por su peso respectivamente de 110, 60, 30 y 10 quintales, no admitiéndose en el trimestre inmediatamente siguiente sino piedras que escedan de 2 á 24 quintales en su respectivo caso, ni tampoco se le acreditará cantidad alguna por las que transporte de cualquier clase que sea, interin no haya satisfecho aquella prescripción.

3.ª El Ingeniero inspector de las obras podrá proponer al Gobierno que se varien las proporciones indicadas en la condición 2.ª para el número de quintales de cada clase de piedra, manifestando las razones que hagan necesaria ó conveniente la variación. En tal caso el exceso de piedra que se pida de las cuatro diferentes clases expresadas, se abonará al contratista á los precios que se fijan respectivamente para estas mismas clases en la condición 15.

4.ª El contratista se obliga á suministrar en cada año los tres millones trescientos setenta y cinco mil quintales de escollera que se espesa en la condición 1.ª distribuido este material en las cuatro clases de la condición 2.ª, y en las proporciones que le designe el Ingeniero inspector de las obras, un mes antes de principiar cada trimestre. Esto no impide que el contratista pueda entregar mayor cantidad de piedra, si sus medios de arranque y de transporte se lo permiten; pero deberá avisar con igual anticipación al Ingeniero de la mayor cantidad de piedra que vaya á entregar en cada trimestre, dentro de la clase y proporciones indicadas por este.

5.ª El contratista se obliga igualmente á arrojar al mar cada una de las indicadas cuatro clases de piedra en los parajes que le designe el Ingeniero, para cuyo efecto señalará este con buyas (que se colocarán á expensas del contratista) las zonas en donde se ha de arrojar cada clase de bloques.

6.ª Cuando la escollera llegue á flor de agua, y según se vaya levantando el muelle sobre este nivel, será aun obligación del contratista colocar los bloques de la manera que se le designe, sacándolos al efecto de los carros, wagones ó barcos que los conduzcan, levantados á la altura correspondiente, y colocarlos en el punto y posición que se le marque por el Ingeniero inspector.

7.ª El contratista queda en entera libertad de traer la piedra por tierra ó por agua y de donde quiera, con tal que sea de buena calidad para el objeto, que su peso no baje de 110 libras castellanas por pie cúbico, y se cumplan las condiciones precedentes en cuanto al peso de los bloques, y número de quintales que se deben entregar en los períodos marcados en las condiciones anteriores.

8.ª Se cederá al contratista por las obras del Puerto, sin retribución alguna, toda la piedra arrancada en Cullera y el aprovechamiento de aquellas cañteras durante su contrata, con destino esclusivo á las obras del Puerto del Grao; facilitándole también el vapor remolcador *Amparo*, los pontones para el transporte de piedra, y todos los medios de conducción y embarque que posee en el Puerto provisional de Cullera. Pero será de su cuenta cualquier otra vía de explotación que se establezca en esta ó en otras cañteras, las máquinas, herramientas y todos los demás auxilios materiales y personales que sean necesarios para el arranque, conducción y colocación en obra de la piedra que, según la condición 4.ª, se obliga á suministrar en cada año.

9.ª El contratista recibirá por inventario valorado el material de embarque y transporte que espesa la condición anterior, y se obliga á hacer de su cuenta en todos los efectos expresados, las reparaciones y renovaciones que sean necesarias para mantenerlos en buen estado de uso durante la contrata, y para entregarlos en el mismo después de concluida.

Si por cualquier incidente se perdiese ó fuese á pique alguno de los efectos que se le entreguen, se obliga el contratista á abonar su importe con arreglo al valor que consta en el inventario valorado que se menciona en el párrafo anterior.

10. Si para llenar la obligación impuesta al contratista en la condición 4.ª necesitase mas material de arranque y conducción del que recibió de las obras del Puerto por las dos condiciones anteriores, ó si le conviniere recurrir

á otras canteras por dicho efecto, será de su cuenta el adquirirlo, así como el de costear todos los trabajos, construir todos los caminos, y comprar todos los utensilios y máquinas que sean necesarias para la explotación de las nuevas canteras, y conducción de la piedra desde estas al Puerto.

11. La piedra que se traiga por tierra se pesará, pasando los carros ó wagones que la conduzcan por una de las básculas establecida sobre el muelle; el mismo carro ó wagon al salir de vacío dará á conocer su propio peso en la indicada báscula, y la diferencia entre los dos pesos marcará el verdadero peso de pago. Cada carro ó wagon destinado á este servicio, llevará mientras lo haga un número de órden señalado de una manera indeleble en un paraje bien aparente.

De la piedra que se conduzca por agua, se obtendrá el peso por medio del calado de los gángüles ó pontonas que la trasporten. Al efecto, el Ingeniero inspector de las obras lo marcará anticipadamente, verificando esta operacion en una mar tranquila, y espesando el peso que conducen á diferentes cargadas en cuatro escalas de bronce que colocará, á espensas de los fondos de las mismas obras, en la parte exterior á proa y popa del buque.

El peso y descarga de la escollera no podrá verificarse sino de sol á sol.

12. Cuidará el contratista de que no caiga piedra alguna dentro del recinto del Puerto, ni fuera de él á milla y media de distancia, debiendo ser de su cuenta el extraerla inmediatamente, así como los barcos que se fueran á pique.

13. La piedra que venga en carros, wagones ó pontonas, se dispondrá con la conveniente separation de clases, para poder apreciar debidamente el precio de cada uno de ellas. Los trasportes ó vehículos que viniesen cargados con piedra de diferente clase que la pedida según la condicion 4.^a, podrán descargarse y ser de abono al contratista dicho material, cuando el desarrollo y estado de la obra permitan á juicio del Ingeniero inspector el que este designe diversos puntos en donde sin perjuicio de la misma obra pueda arrojarse la mencionada piedra.

Asimismo será de abono al contratista, bajo la condicion que se fija en el párrafo anterior para la descarga, la piedra que transporte durante cada trimestre con exceso de la proporcion marcada por el Ingeniero inspector en la condicion 4.^a para cada clase.

14. Los veintisiete millones de quintales de escollera que se piden para las obras del Puerto en la condicion 1.^a se abonarán indistintamente; esto es, cualquiera que sea la clase de bloques á que pertenezcan, al precio medio de la subasta, tomando por tipo máximo de dicho precio 0.89229 reales (30 $\frac{2}{3}$ mrs.) por quintal.

15. Si además de las cantidades de escollera que debe suministrar el contratista con arreglo á las condiciones que preceden, fuese necesario mayor número de quintales para la terminacion de las obras, queda obligado á suministrar los que fuesen necesarios, con tal que el exceso no pase de $\frac{1}{3}$ de toda la escollera contratada. Si el exceso fuese mayor, se le abonará lo que pase de $\frac{1}{3}$, con distincion de clases; esto es, la de primera clase á 1.2642 reales (42,98 mrs.); la de segunda á 0.96618 reales (32,85 es. mrs.); la de tercera á 0.81764 reales (27,80 es. mrs.); y la de cuarta á 0.66882 reales (22,74 es. mrs.); en el supuesto de que el precio medio de la subasta no haya bajado de los 0.89229 reales (30 $\frac{2}{3}$ mrs.) que se han señalado para tipo de la misma. Mas si dicho precio baja en la subasta, se reducirán tambien los precios que se acaban de indicar en la misma proporcion.

16. Al fin de cada año de trabajo de los ocho que se marcan en la condicion 1.^a, se hará una liquidacion al contratista del número de quintales conducidos, y si resulta falta en la cantidad que debiera haber entregado en dicho año, según lo prescrito en la condicion 4.^a, deberá subsanarse esta falta precisamente dentro del semestre que sigue inmediatamente, no haciendo pago alguno de la que traiga en dicho semestre hasta que quede subsanada la falta. Pero si durante este tiempo no completase esta, y el exceso de quintales conducidos en meses anteriores no bastase á compensarla, de modo que en la época de que se trate no tenga el contratista conducida la cantidad que corresponda al trabajo que se le fija en la condicion 4.^a, se le exigirá una multa igual al duplo del importe del número de quintales que haya dejado de conducir, la cual quedará á disposicion de las obras del Puerto con aplicacion á ellas. Esta multa se hará efectiva hasta donde alcance con el importe de la fianza que como garantia tenga prestada por contratista. Esta multa no tendrá lugar en el caso de accidente inevitable en que perdiera parte del material de explotación, que le imposibilitare de cumplir lo prescrito en estas condiciones.

17. Caso de que se tomara de la fianza alguna cantidad para hacer efectiva la multa de que trata la condicion anterior, el contratista deberá reponerla en los quince dias siguientes, y de no hacerlo perderá por completo dicha fianza, quedará rescindiendo el contrato, y libre la administracion para proceder á otro nuevo, bajo las bases que el Gobierno estime convenientes.

18. Si en la liquidacion final de cada año apareciere mayor cantidad de quintales de la que se marca en las condiciones precedentes, se abonará dicho exceso satisfaciendole su importe, y se considerará además como aplicable al suministro que deba hacerse en el año siguiente.

19. El órden sucesivo y preciso en que deberán ejecutarse, por lo que toca á la escollera, las diferentes partes de los muelles, de que se compone la obra total del Puerto, es el siguiente. Primero: Construccion completa del muelle de Levante hasta el martillo, simultáneamente con la del contramuelle, con tal que en cualquier período de la obra la parte mas avanzada en este último se halle abrigada por la de aquel, según la linea E. O. Segundo: Construccion del muelle transversal. Tercero: Idem del martillo. Cuarto: Terminacion del muelle de Levante.

LIMPIA.

20. El contratista se obliga a extraer en el término de seis años, contados desde el día en que se le ponga en posesión del material de limpia, setenta millones de pies cúbicos de fango arena ó cualquiera otra materia que sea posible extraer por medio del dragado, de las existentes en el fondo del Puerto y su dársena hasta la profundidad de veinticuatro pies.

21. Será también obligación del contratista extraer todos los materiales mas gruesos y pesados que se encuentren en el fondo del mar, hasta la espesada profundidad, y que no puedan sacarse con los dragas, debiendo estar provisto de cuenta propia de los útiles ó medios que para dicho efecto puedan ser necesarios. En este caso de que se trata, la administración abonará al contratista el importe de los jornales que invierta, mas un 10 por 100 de este valor, como compensación de los demas gastos que pueda originarle la operación, quedando los objetos extraídos en beneficio de la administración de las obras del Puerto, á la que será obligatorio por parte del contratista el hacerla entrega sobre el muelle.

22. Se obliga el contratista á escotar y extraer dicho volúmen sobre la superficie del agua, depositarlo en los gánguiles, trasportarlo y vaciarlo á cinco cuartos de legua de la punta del muelle actual, en el rumbo que se le marque á partir de dicho punto por el Ingeniero inspector de las obras del Puerto; cuyas operaciones no podrá verificar diariamente sino de sol á sol.

23. Se obliga igualmente á dragar en el punto y forma que se le marque por el Ingeniero inspector de las obras, con arreglo al plan de operaciones que se marca en la condicion 35, siempre que sea dentro del ámbito del Puerto y su dársena, sin rebasar la línea E. O., tirada por la parte mas avanzada del muelle de Levante en cualquiera época de su construcción.

24. El contratista se obliga á extraer dos millones novecientos diez y seis mil seiscientos sesenta y seis pies cúbicos en cada trimestre, que corresponde al total de los setenta millones distribuidos con igualdad en los setenta y dos meses que se fijan para la ejecución de la obra. Si en cualquiera trimestre no se extrajese la cantidad fijada, deberá precisamente completarse en el primer mes del trimestre siguiente, y caso de no verificarlo pagará el contratista una multa de 2 mrs. por cada pie cúbico que faltare, la cual se hará efectiva descontándola del importe del dragado verificado en el último mes; y si no alcanzare, del que haya de hacerse en los meses sucesivos. Esta multa no tendrá lugar en el caso de accidente inevitable en que perdiese parte del material de limpia, que le imposibilita de cumplir lo prescrito en estas condiciones. Caso de que se tomara de la fianza alguna cantidad para hacer efectiva la multa de que trata esta condicion, el contratista deberá reponerla en los quince días siguientes; y de no hacerlo perderá por completo dicha fianza, quedará rescindido el contrato, y libre la administración para proceder á otro nuevo, bajo las bases que el Gobierno estime convenientes.

25. Si en un trimestre se extrajera mayor número de pies cúbicos de los que se fijan para cada uno, se le admitirán y abonarán en el mismo en la forma que establecen las condiciones económicas; pudiendo servir dicho exceso para completar las faltas de los meses venideros en que las hubiere.

26. Pero si por el contrario la cantidad extraída en un trimestre no llegase á 1.500,000 pies cúbicos, y el exceso de sobra de meses anteriores no bastase á compensar la falta, de modo que en la época de que se trate no tenga el contratista extraída la cantidad que corresponde al trabajo que se le fija en la condicion 24, la administración, si lo cree oportuno, podrá considerar abandonada la contrata, rescindida esta, y perdida la fianza que como garantía tuviese dada el contratista.

27. Previo el aviso oportuno del Ingeniero inspector de las obras del Puerto, el capitán del mismo tomará las disposiciones convenientes para que quede libre y espedito el espacio donde se ha de dragar, así como el camino que han de seguir los convoyes que se lleven el fango extraído. Los gastos que ocasionen las traslaciones de buques varados en la playa interior que con este motivo haya que hacer, correrán de cuenta del contratista, con arreglo á los usos y costumbres que sobre el particular haya establecidos en el Puerto.

28. El contratista recibirá de las obras del Puerto, con destino al dragado de este y sin retribución alguna, tres dragas, quince gánguiles, el vapor remolcador *Valencia*, un Patache, diferentes tijeras para extracción de objetos del fondo del mar, lanchas, botes y demas accesorios para el servicio de dicho material, existentes en la obra, así como los talleres de reparación.

También se facilitarán al contratista los objetos de consumo, repuesto y primeras materias que haya en los almacenes de la obra, si le conviniese su adquisicion, debiendo en caso afirmativo realizar su importe en la Tesorería de fondos provinciales, dentro del mes de haber quedado hecho cargo de los objetos expresados, cuya tasación se hará por peritos de ambas partes.

29. El contratista recibirá este material por inventario valorado, y se obliga á restituirlo despues de terminada la contrata en buen estado de servicio, tanto los buques como las máquinas de vapor, transmisiones de movimiento, escalas, rosarios y demas accesorios, haciendo en todos estos objetos las reparaciones ó renovaciones que sean necesarias para cumplir esta condicion.

30. Si el contratista necesitase aumentar alguna parte del material que recibe para dar cumplimiento á su com-

promiso, será de su cuenta el adquirirlo, y cuando concluya la contrata quedará a su disposición.

30. Los setenta millones de pies cúbicos extraídos y transportados a la distancia que marca la condicion 22, se abonarán al precio de subasta, tomando como tipo máximo el de 0.09559 reales (3¼ mrs.) por pie cubico, siendo de cuenta del contratista todos los gastos, tanto del material como del personal de explotación.

31. Serán asimismo de cuenta del contratista todos los gastos de conservación, reparacion y renovacion de los efectos que recita, si se destruye o pierde alguno, aunque sea por explosion, temporal ó cualquiera otra causa, sin que pueda exigir indemnizacion alguna por averias y tiempo perdido en el dragado, cualquiera que sea el motivo que la produzca, salvo lo consignado en la condicion 21.

32. El abono de la obra se hará por medicion exacta de la capacidad de las cántaras de cada gánguil, cuya operacion, que hará el Ingeniero inspector, presenciará y comprobará el contratista al principiar el contrato. Los gánguiles deberán salir del Puerto completamente llenos con exclusion de toda agua, á cuyo fin se llenarán hasta un poco mas arriba de sus bordes superiores, para que toda la parte líquida escape por encima de cubierta.

Solo en casos extraordinarios podrá permitirse al contratista el que salga del Puerto algun gánguil que no lleve completa su carga.

33. El contratista procurará que no quede fondeado en el Puerto ningun gánguil con carga, quedando facultada la inspeccion de las obras, si esto se verifica, á mandarle vaciar en punto conveniente si amenzase temporal, en cuyo caso no será de abono al contratista el contenido de los gánguiles que se hallen en estas circunstancias.

34. No se permitirá arrojar al mar la menor cantidad de fango ó arena que conduzcan los gánguiles, hasta que estos hayan llegado al punto designado para la descarga. Esta no podrá verificarse hasta que llegado á dicho punto lo disponga el empleado dependiente de la inspeccion de las obras, que designado para este servicio irá siempre á bordo del vapor remolcador. Dicho empleado se asegurará de que las cántaras llegan llenas conforme salieron del puerto, y no será de abono el gánguil que por cualquier circunstancia hubiera disminuido parte de su carga.

35. El orden de preferencia en que el contratista deberá ejecutar los trabajos de limpia, es el siguiente. Primero: Abertura de cimientos para la mitad interior del muelle de Levante, hasta la profundidad de veinticuatro pies. Segundo: Prolongacion en direccion normal al muelle de tierra del canal que hoy existe paralelo y contiguo al muelle de Levante. Sin perjuicio de estos trabajos, una draga podrá ocuparse al propio tiempo en mantener el canal de entrada al Puerto con veinticuatro pies de profundidad, cuando las circunstancias de las obras lo exigieren y permitiéndolo el estado del mar. Tercero: Terminada que sea la construccion del contramuelle, que se llevará á cabo mediante el dragado necesario para obtener la sonda que marcan los perfiles, se abrirán los cimientos del muelle trasversal. Cuarto: Despues de construido este, se ocupará el contratista en perfeccionar el trabajo de limpia, tanto en el interior como en el exterior de la darsena, dejando todo con el fondo uniforme de veinticuatro pies, desde la sonda natural de esta profundidad, hasta la linea de la playa distante doscientos pies del muelle de tierra.

36. Si el Ingeniero inspector de las obras del Puerto cree conveniente proponer al Gobierno alguna variacion en este orden de operaciones y este las aprueba, el contratista tendrá que conformarse á ello, con tal que no se le obligue á extraer en cada trimestre mayor cantidad de pies cúbicos que la marcada en la condicion 24.

37. Si para la terminacion de los trabajos de limpia fuese necesario extraer mas de los setenta millones de pies cúbicos que marca la condicion 20, el contratista viene obligado á hacerlo al mismo precio estipulado en el contrato, siempre que el exceso no pase de $\frac{1}{3}$ de los setenta millones expresados.

PRETILES.

38. Se obliga el contratista á construir los pretiles que se indican en los perfiles transversales, en la época que designe el Ingeniero inspector cuando, á juicio de este, se halle perfectamente consolidada la parte de muelle sobre que han de establecerse, formando sus cimientos de mamposteria hidráulica segun indica el perfil.

39. Si á pesar de esta precaucion la obra hiciera asiento, será obligacion del contratista el restablecer en buena posicion las partes del pretil que se hubiesen resentido por aquella circunstancia, abonándosele por la administracion los gastos que estos trabajos pudiesen originarle.

40. La forma que afecta el pretil es trapecial, segun indican los expresados perfiles, siendo de silleria el rectángulo que constituye la cara interior del muelle, y de mamposteria hidráulica el resto de forma triangular.

MEZCLA.

41. La silleria se sentará con mezcla común, compuesta de cal y arena, cuidando de que esta última no contenga guijo, siendo las proporciones de la mezcla las que el Ingeniero designe en cada caso, segun la calidad de los componentes.

42. No se procederá á la manipulacion de los morteros hasta la completa estincion de la cal, á juicio del Ingeniero inspector.

43. El contratista no podrá tener mas depósito de mezcla que la necesaria para su inmediato empleo en la obra.

44. Para obtener la mezcla hidráulica de que ha de hacerse uso en la mampostería, el contratista podrá emplear cales ó cementos hidráulicos naturales ó artificiales, con tal que el compuesto satisfaga las condiciones de hidráulica mediante los ensayos que de ella juzgue oportuno hacer el Ingeniero inspector.

SILLERIA.

45. La sillería que se emplee en los pretilos será de piedra caliza compacta, de grano fino, sonora, sin coque-ros ni vetas terrósas que puedan comprometer su solidez, y que su peso no baje de 112 libras castellanás por pie cúbico.

46. Las dimensiones y formas que hayan de tener los sillares, serán las que se marcan en los planos del proyecto aprobado, y los dibujos detallados que acompañan á estas condiciones. Se desvastarán á punta de pico, si bien sus lechos, sobrelechos y planos de junta afectarán superficies planas.

47. El asiento de la sillería se verificará siempre cuidando de que el lecho de cada sillar sea el de cantera, sin que se proceda en ningún caso al establecimiento de una hilada sin haber antes obtenido la horizontalidad del sobrelecho que ha de recibirla, y llene la demás condiciones de buena construcción.

48. El asiento de la sillería se hará sobre una tortada de mortero, de un espesor uniforme de una pulgada, sobre la cual será fuertemente comprimido el sillar por medio de un pison de madera, hasta reducir el tendel á tres líneas. Igual dimension tendrán las llagas.

Para la introducción del mortero en los planos de junta se emplearán ventosas, favoreciendo su acción por medio de fijas.

Se prohíbe terminantemente el uso de cuñas de madera en el asiento de la sillería.

Las juntas de esta, despues de vaciadas para quitarlas las rebabas de la mezcla con que se hubiese sentado, se tomarán con mezcla hidráulica.

MAMPOSTERIA.

49. Para esta especie de obra se emplearán piedras que presenten sus caras y lechos bastante regulares para sentarlas por hiladas á saga y tizon, observando en su paramento el talud del pretil.

50. El relleno interior de este muro se acompañará perfectamente con guijo y lajas de cantera por medio de la almudena y martillo de mortero, de tal forma que no quede intersticio ninguno entre las piedras, empleando la mezcla con la abundancia necesaria para la buena trabazon de ellas.

51. En el paramento en talud de mampostería se tomarán las juntas con mezcla hidráulica, vaciándose previamente, y acunándolas con ripio de cantera hasta formar un todo compacto, que se recubrirá con pedallas de la espresada mezcla.

52. Todo el mortero que se emplee en el relleno y paramento de mampostería será hidráulico.

REVESTIMIENTO DE LA CARA INTERIOR DE LOS MUELLES.

53. Este revestimiento se construirá de sillería en la época que por las circunstancias de la obra lo considere á propósito el Ingeniero inspector, dejando el contratista en la escollera la banqueta ó plano horizontal que ha de recibirla.

54. La sillería será de iguales condiciones que las asignadas en la 45, ofreciendo suficiente dureza en relacion al servicio á que se la destina, su labra será con busarda ó martelina segun la clase de la piedra, y sus aristas tolas serán sacadas á cincel, siguiendo en el asiento las mismas prescripciones que en la condicion 47 y 48, con la diferencia que los tendeles y llagas solo tendrán dos líneas de espesor, y observando respecto de las juntas lo dicho en la condicion 52.

55. Las plantillas para el corte de esta sillería, y las dimensiones de esta, las dará el Ingeniero con arreglo al despiece de la construcción que se marca en los planos del proyecto aprobado, y los detallados que acompañan á estas condiciones.

ESCALERAS Y RAMPAS.

56. El contratista construirá nueve rampas del modelo núm. 1 y una escalera núm. 2; cinco ídem modelo núm. 3; nueve del modelo núm. 4; distribuidas en los puntos de los muelles que le indique el Ingeniero inspector.

57. La construcción se hará á medida que se edifiquen los revestimientos de los muelles respectivos.

58. Las escaleras y rampas serán de sillería y mampostería, segun se indica en los dibujos, observándose respecto de la calidad, labra y asiento lo prescrito en las condiciones respectivas de los del revestimiento.

59. La mampostería de los rellenos será hidráulica, de igual especie y condiciones que las prescritas en las de los pretilos.

PILARES DE AMARRA.

60. Se obliga al contratista á establecer en los puntos de los muelles que le marque el Ingeniero inspector cincuenta y dos pilares de amarra, con entera sujecion al diseño núm. 5.

61. Estas amarras serán de hierro fundido, de buena calidad, grano fino y unido, color gris, y desprovistas de venteaduras y soluciones de continuidad, que puedan comprometer su firmeza.

62. Será de cuenta del contratista la apertura de la hoyo ó fosa que ha de recibir el pilar, el cual deberá guarnecerse por un murete de mampostería hidráulica de toda la altura de la entrega de aquel, y de dos pies de espesor.

63. Esta mampostería se construirá de manera que trabre con el relleno del muelle y se halle formada de piedras gruesas, cuyos intersticios se llenarán y acuñarán perfectamente con abundante mezcla y ripio, usando del martillo.

ADOQUINADO.

64. El contratista se obliga á construir treinta y dos mil novecientos ochenta varas próximamente de adoquinado en los muelles, con arreglo al adjunto dibujo.

65. El empedrado se compondrá de adoquines de asperon en forma de cuña, que tendrán desvestadas todas sus caras, presentando en la base una superficie plana.

66. Los adoquines se dividirán en tres clases ó escantillones, según las dimensiones de sus caras superiores, teniendo todas la altura ó cola de 9 pulgadas. Primer escantillon: 6×9 . Segundo: 5×8 . Tercer escantillon: 4×7 pulgadas. La diferencia entre las dimensiones omólogas de ambas bases en cada adocuin, no deberá pasar de una pulgada.

67. El adoquinado deberá construirse con un bombeo de $\frac{1}{50}$, encajonado entre maestras, cuyos sillarejos se sentarán con mortero hidráulico.

Estas maestras lo serán por un lado los paramentos interiores del revestimiento de los muelles, y por otro sillarejos de la misma especie que los adoquines, sentados con mezcla y á sogá y tizón, debiendo abrazar los de sogá tres hiladas de adoquines y los de tizon dos, según se manifiesta en el dibujo que se acompaña, en el cual se indica el sistema de construcción que debe seguir el contratista en este servicio. Los sillarejos de las maestras formarán, en donde haya pretíl, uno de los cajeros del arroyo que se establecerá contiguo á aquel, y formarán la caja del adoquinado; hecho lo cual se estenderá sobre el piso del muelle, encerrado por aquellas, una capa de piedra machacada y guijo de un pie de espesor, que afecte el mismo bombeo de $\frac{1}{50}$ y siga á la directriz una línea de nivel.

Para el saneamiento de esta capa, que ha de formar el cimiento ó base del adoquinado, se practicarán regüeros á través de las maestras, que conduzcan á la cuneta ó arroyo las aguas de filtración. La solera de esta cuneta, que se formará de hormigon hidráulico de 3" de espesor, tendrá la forma y dimensiones que marca el perfil, y deberá afectar ligeras inclinaciones en su sentido longitudinal, según rampas y pendientes alternadas.

Tan luego se haya consolidado la espesada capa, se estenderá otra de 9 pulgadas de espesor de arena gruesa sílicea, cuyo menor grano tenga media línea de arista, y exenta de tierra y guijo, la cual se construirá por tongadas de 3 á 4 pulgadas fuertemente comprimida por un pison de peso de 50 libras, favoreciendo su accion por medio de un riego frecuente y abundante.

Cuando esta capa ó forma esté perfectamente asentada, se cubrirá con otra de arena de 6 pulgadas de espesor, simplemente superpuesta á la anterior, sin apisonarla ni regarla, la cual se halla destinada á recibir definitivamente los adoquines.

68. Estos se colocarán á juntas encontradas, por hiladas normales á la directriz de la vía, en cuyo sentido se pondrá la dimension menor, dejando entre los adoquines juntas de media pulgada todo en derredor. Presentado el adocuin bajo estas condiciones, y debidamente guarnecido con arena, se golpeará en la cabeza con el martillo de empedrador hasta que no ceda bajo su presion. Terminada que sea una ó dos hiladas sujetas por cerchon, se apisonarán fuertemente hasta obtener su posicion de equilibrio. En este estado se completará el relleno de sus juntas con arena, de la misma especie que la que sirvió para sentarlos, introduciéndola por medio de la faja ó paleta dentada. A medida que haya concluida una zona de adoquinado, se estenderá sobre ella una nueva capa de arena de 3 pulgadas, que se regará para que complete definitivamente el relleno de juntas.

69. No se procederá al estendido de la forma ó primera capa de arena, hasta que se apruebe por el Ingeniero la caja que ha de recibirla.

70. Tampoco se sentarán los adoquines hasta que recaiga igual aprobacion sobre la forma que les sirva de base.

71. Al abrirse á la circulación algun trozo de adoquinado, deberá cubrirse de una capa de arena, que se regará con frecuencia durante tres ó cuatro dias.

72. Será obligacion del contratista el proporcionar á las aguas de arroyo ó cuneta contigua al pretíl la conveniente salida al mar, practicando los desguies necesarios á través del cimiento de los pretiles, donde los hubiera, por medio de tubos de fundicion, cuyo número y dimensiones indica el presupuesto.

73. No se procederá á la construcción del adoquinado hasta la completa terminación de los muelles que han de tenerle, los cuales quedarán á la altura conveniente para que puedan recibir la capa de guijo y piedra machacada, que ha de formar el cimientó de aquel, la que se estenderá con la antelación necesaria para que se halle perfectamente consolidada al tiempo de recibir el adoquinado.

Valencia 31 de Octubre de 1858. — Duplicado. — El Ingeniero jefe de la provincia: José Gomez Ortega. — Aprobado por Real órden de 2 de Agosto de 1859. — Uria.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATA PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORA DEL PUERTO DEL GRAO DE VALENCIA.

1.^ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, la cual quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2.^ª Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrata á los treinta días de haberle comunicado la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él; sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el art. 5.^º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

3.^ª El contratista se sujetará en la ejecución de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el órden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero encargado de su dirección.

4.^ª Será obligación del contratista dar principio á la construcción de las obras á los ocho meses de habersele comunicado la adjudicación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de ocho años y ocho meses, contado desde la misma fecha.

5.^ª Se acreditará trimestralmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, por medio de certificaciones del Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno en metálico en la Depositaria de la Diputación provincial de Valencia.

6.^ª Si la Diputación no hiciere los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes al que corresponda la certificación dada por el Ingeniero, se abonarán al contratista, desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses á razón del 6 por 100 anual del importe de la mencionada certificación. Si aun pasaren otros dos meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato, siendo los efectos de ella los que se indican en los art. 32 y 36 del pliego de condiciones generales, haciéndose con arreglo á ellos la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y materiales aceptados.

7.^ª No tendrá derecho el contratista, aunque espere retraso en los pagos, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el Ingeniero le prescribirá el órden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, segun lo dispuesto en el art. 19 del referido pliego de condiciones generales. Si aun así faltáre el contratista al cumplimiento de dicha prescripción, el Ingeniero podrá suspender la expedición de la certificación mensual, dando parte á la Dirección de Obras públicas, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata, con pérdida en todo caso de la fianza que hubiere prestado el contratista y de los libramientos suspendidos, para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la suspensión de las obras, sin perjuicio de los demás derechos que concede á la Administración el referido art. 19.

8.^ª La liquidación de las obras se hará en un todo con arreglo á las medidas y precios de los presupuestos aprobados, no admitiéndose por ningún concepto reclamación alguna sobre este particular.

9.^ª Se concederá al contratista el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se emprendan los trabajos, para reclamar respecto de los aumentos de obra que crea pueden resultar sobre las presupuestos, así como respecto á las mayores distancias de los materiales que las señaladas en el proyecto; acerca de lo cual la Administración decidirá lo conveniente, previos los oportunos informes. Pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación del contratista en este sentido.

10. Si por exigirlo la marcha de las obras se conllyerán en un trozo de muelle todas las que son objeto de la contrata antes de terminar todo el Puerto, y la Administración juzgase conveniente entregarlo al servicio público, se procederá á su primera recepción por el Ingeniero jefe de la provincia ú otro que la Dirección comisione al efecto, con arreglo á las formalidades prevenidas ó que se previuieren para este acto, y en presencia del contratista ó su representante; y si se encontrasen arregladas al proyecto y condiciones de la contrata, se estenderá una acta de la diligencia, que firmada por todos los concurrentes se remitirá á la Dirección general, empezando á correr el término de la garantía, desde la fecha en que la misma comunique su aprobación.

11. Será de cuenta del contratista la reparación y conservación de las obras por el término de dos años, pasado el cual se procederá á la recepción definitiva en los mismos términos que quedan dichos respecto á la provisional;

y si fuere satisfactorio el resultado del reconocimiento, el contratista, previa la aprobacion superior de la correspondiente aya, quedará relevado de toda responsabilidad y se le devolverá la fianza.
Madrid 13 de Agosto de 1859. — El Director general: Uria.

PRECIOS RESULTANTES

PARA LA UNIDAD DE LAS DIFERENTES ESPECIES DE OBRA QUE CONSTITUYEN EL PRESUPUESTO DE MEJORA Y LIMPIA DEL PUERTO DEL GRAO DE VALENCIA.

	Reales vellon.	Cénts.
<i>Castellano</i> Quintal valenciano de escollera puesta en obra á 30 $\frac{1}{2}$ mrs.		0.89229
Pié cúbico de arena estraída y trasportada á 3 $\frac{1}{2}$ mrs.		0.09559
Idem de silleria recta aplanillada.	7	56
Idem de mamposteria hidráulica.	3	84
Idem idem silleria ordinaria.	6	28
Vara lineal de maestra de sillarejo para contener el adoquinado.	10	58
Idem idem bormigon hidráulico.	15	03
Tubos de fundicion de 6 pulgadas diámetro y 13 pies de longitud. uno	220	
Vara cuadrada de adoquinado.	44	26
Rampa, modelo núm. 1.	46,445	60
Escalera, modelo núm. 2.	9,351	12
Idem idem núm. 3.	10,460	80
Idem idem núm. 4.	4,349	40
Pilar de amarra.	2,001	38

PRESUPUESTOS PARCIALES DE LAS OBRAS ACCESORIAS.

	IMPORTE.		TOTALES.	
	Reales vn.	Cénts.	Reales vn.	Cénts.
<i>Rampa, modelo núm. 1.</i>				
Arreglo de emplazamiento.	200	00		
5,660 pies cúbicos de silleria á 7 rs. 56 cs.	42,789	60	46,445	60
900 idem idem de mamposteria hidráulica á 3 rs. 84 cs.	3,456	00		
<i>Escalera, modelo núm. 2.</i>				
Arreglo de emplazamiento.	300	00		
1,084 pies cúbicos de silleria á 7 rs. 56 cs.	8,195	00	9,351	12
193 idem idem mamposteria hidráulica á 3 rs. 84 cs.	741	12		
42 libras cadenilla de hierro á 2 rs. 50 cs.	115	00		
<i>Escalera, modelo núm. 3.</i>				
Arreglo de emplazamiento.	160	00		
1,200 pies cúbicos de silleria á 7 rs. 56 cs.	9,072	00	10,460	80
320 idem idem de mamposteria hidráulica á 3 rs. 84 cs.	1,228	80		
<i>Escalera, modelo núm. 4.</i>				
Arreglo de emplazamiento.	160	00		
473 pies cúbicos silleria á 7 rs. 56 cs.	3,575	00	4,349	40
160 idem idem de mamposteria hidráulica á 3 rs. 84 cs.	614	40		
<i>Pilares de amarra, modelo núm. 5.</i>				
Escavacion para el emplazamiento.	100	00		
75,36 pies cúbicos de mamposteria hidráulica á 3 rs. 84 cs.	289	38	2,001	38
62 arrobas hierro fundido á 26 rs.	1,612	00		

